

El platero Damián Zurreño y sus obras para el Monasterio de Montserrat (1678)

José Luis Barrio Moya

Instituto de Estudio Madrileños

Resum

El monasterio de Montserrat poseía un rico conjunto de piezas de orfebrería religiosa: candelabros, relicarios, cruces, así como rica indumentaria y valiosas joyas de la imagen de la Virgen, la mayoría procedentes de donaciones de fieles devotos, a menudo de origen noble y aristócrata. Numerosos testimonios de viajeros que lo visitaron lo confirman. Todo este tesoro se conservó allí hasta principios del S.XIX, pero la invasión francesa tuvo un efecto devastador para el monasterio que fue saqueado e incendiado.

Finalizada la guerra, se inició su reconstrucción, pero la desamortización, las guerras carlistas y las revoluciones liberales ochocentistas obligaron a la comunidad a abandonar la montaña de Montserrat. Elló conllevó la desaparición de un rico patrimonio que hoy tan sólo se conoce, en parte, a través de fuentes documentales.

Gracias a haber localizado un documento en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, hemos tenido noticia de que en 1678 tuvo lugar el encargo del trono, las gradas y el sagrario de plata del altar donde estaba colocada la imagen de la Virgen al orfebre madrileño Damián Zurreño (c.1635-1716), quien se comprometió a realizarlo en ocho meses.

Abstract

The silversmith Damián Zurreño and his works for the Monastery of Montserrat (1678)

The Monastery of Montserrat possess a rich set of religious silversmith pieces that includes candelabra, reliquaries and crosses, as well as a bountiful collection of vestments and valuable jewellery displaying the image of the Virgin Mary. The majority were donated by devout believers, often noblemen and aristocrats, as countless testimonies by travellers who have visited the monastery confirm.

This entire treasure was conserved until the early 19th century, but the invasion by the French had a devastating effect on the monastery, which was sacked and burned.

When the war was over, reconstruction commenced; however, disentanglement, the Carlist wars and 19th century liberal revolutions obliged the monks to abandon the mountain of Montserrat. All of this led to the disappearance of a rich heritage, today only partly known through documents.

Thanks to the discovery of a document in the Historical Archive of Protocols in Madrid, we have become aware that in 1678 the throne, steps and a silver tabernacle for the altar where there was an image of the Virgin were commissioned to the Madrid silversmith, Damián Zurreño (ca. 1635-1716), who pledged to make them in eight months.

Para nadie es un secreto que la mayor parte del oro y la plata que llegaban a España desde los virreinos americanos iba a parar a las codiciosas manos de los banqueros alemanes y genoveses como pago de los préstamos que hacían a los monarcas de la Casa de Austria, que malgastaban aquellos caudales en largas, costosas y al final inútiles guerras imperialistas. Pero también lo es que otra parte, nada desdeñable, de aquellos metales preciosos se quedaban en España, atesorados en manos muertas, en forma de objetos litúrgicos y civiles. Prueba de lo que decimos lo encontramos en los *tesoros* eclesiásticos de iglesias y catedrales que, a pesar de las destrucciones, robos y saqueos que sufrieron desde comienzos del siglo XIX, todavía deslumbran por su riqueza y suntuosidad. Catedrales como las de Toledo, Sevilla, Zaragoza, Santiago de Compostela y Cuenca, entre otras

muchas, rebosan de objetos de plata en forma de custodias, cálices, andas, copones, patenas, navetas, relicarios, incensarios y otros muchos utensilios necesarios para el culto. Aquella acumulación de metales preciosos era una lógica consecuencia de la mentalidad de la época, pues como muy bien apostilla Bartolomé Bennassar “la platería y las joyas señalan una de las inversiones más características para el oro y la plata americanos, se trata de un atesoramiento evidente al que además de incorpora un valor añadido merced al talento de los grandes orfebres del Siglo de Oro”.¹

Otro ejemplo de institución religiosa donde se acumularon ingentes cantidades de oro y plata en forma de los objetos ya mencionados fue el monasterio benedictino de Santa María de Montserrat, que cuando lo visitó Antonio Ponz en el último tercio del siglo XVIII, no pudo menos que asombrarse del tesoro que allí se custodiaba y del que nos dejó este expresivo testimonio. Dice Ponz : “si hubiéramos de hablar por menor de las alhajas que se guardan en el tesoro de la Virgen y camarín, así de oro como de plata y de piedras preciosas, sería un nunca acabar. Hay armarios llenos de candelabros, de bustos, relicarios, cruces; en otros se ven ricos ornamentos de mantos de prelados, cruces, sortijas, etc, preciosas coronas de la Virgen, con joyas de gran valor. Dos son muy particulares, pues sobre su materia de oro está, la una, cubierta de gruesas esmeraldas, y la otra de perlas y diamantes. Se guardan también crucifijos, custodias, rosarios y otras cosas estimables, ejecutadas en materia de alabastro, coral, piedras duras, etc. Hay una cabeza muy excelente de Medusa sobre diapro pardo del tamaño de medio peso duro. Entre los vestidos o mantos de la santa imagen hay una de gran valor, pues sobre la plata y oro de que está forrado tiene, a lo que me dijeron, mas de dos mil doscientos diamantes, que forman doce estrellas, y fué dádiva de una duquesa de Cardona”.²

Todos aquellos tesoros montserratinos llegaron intactos hasta los primeros años del siglo XIX, pero los excesos de la guerra de la Independencia acabó, no sólo con todos ellos, sino que también estuvo a punto de la destrucción total del venerable cenobio. En efecto nada más declararse la guerra contra los franceses, la Junta de Armas del principado de Cataluña decidió fortificar la montaña montserratina, acción esta que irritó sobremanera al invasor galo, por lo que el 24 de julio de 1811 el mariscal Suchet se apoderó del monasterio barcelonés que fue concienzudamente saqueado y finalmente pasto de las llamas, sin que se respetasen retablos, imágenes, cuadros, altares, libros de coro, sepulcros, etc.³

Una vez finalizada la contienda se intentó una reconstrucción del monasterio de Montserrat, a la que contribuyó el propio Fernando VII ya repuesto en el trono. En 1820 los trabajos de restauración avanzaban poco a poco, pero los decretos desamortizadores de 1835, las guerras carlistas y las revoluciones liberales posteriores hicieron que los monjes y ermitaños se vieran obligados a abandonar la montaña de Montserrat. Hubo que esperar hasta 1844 para que los monjes volvieran a hacerse cargo del monasterio.

Nada más clarificador de la situación del monasterio catalán en aquella convulsa época, que la ofrecida por Pascual Madoz en 1848 “este templo magnífico y singular y adornado de riquísimos y brillantes donativos por reyes, reinas, condes y otros varios personajes españoles y extranjeros, fue saqueado y destruido en la guerra de la Independencia, si bien después fue reparado, a lo cual contribuyó la piedad de Fernando VII, a pesar de que en la actualidad, no existe ni aquella magnificencia, ni la orden religiosa de su instituto, se conserva el edificio y su iglesia, pero ignoramos el estado en que se halla, aunque no sería de extrañar, que haya sufrido algún deterioro, en los estragos de la última guerra civil”.⁴

Desgraciadamente casi nada conocemos sobre la autoría de muchas de las obras de plata que llegaron a conservarse en el monasterio benedictino, pero gracias a un afortunado hallazgo en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, podemos documentar que el trono, arco, gradas y sagrario del altar donde se encontraba la imagen de la Virgen fueron obras del platero madrileño, de origen alavés, Damián Zurreño.

A principios de 1678 la congregación montserratina decidió realizar una serie de ornamentos de plata para adornar con ellos la imagen de la Virgen. Para materializar aquellos deseos se pusieron en contacto con Damián Zurreño, uno de los artífices de más calidad de la época. Era abad del monasterio catalán fray Plácido de la Roquera, quién gobernó el monasterio benedictino entre 1677 y 1681, y que juntamente con el resto de los monjes, encargó a fray Antonio Maldonado, procurador general del cenobio, que pasase a Madrid y tratara con Damián Zurreño la contratación de las obras.

A principios de febrero de 1678 fray Antonio Maldonado ya se encontraba en Madrid, residiendo en otro gran convento benedictino, el de San Martín, ya desaparecido y que se encontraba en la plaza de las Descalzas. Las negociaciones entre fray Antonio Maldonado y Damián Zurreño fueron muy rápidas, y así el 7 de febrero de 1678 y ante el escribano Felipe Antonio González de Montalbo, ambas partes firmaban el contrato para la realización de las obras. Por aquel documento Damián Zurreño se comprometía a “la fabrica del trono, arco, gradas y sagrario, todo de plata que por orden del reverendo fray Antonio Maldonado como procurador general del monasterio de Nuestra Señora de Monserrate del principado de Cathaluña, esta ajustado se haga para el adorno de el altar de dicha santa ymagen, segun el dibujo que e echo, que es por donde se a echo el modelo de madera para el dicho trono, el qual dicho dibujo queda en mi poder para mexor executar y cumplir con lo que esta esculpido”.⁵

Damián Zurreño se comprometía a trabajar en todas aquellas obras “ynzesantemente todo el tiempo que se me diese plata para ello y dinero para pagar el jornal de los ofiziales que en su fabrica anduviesen”. Advertía también el platero madrileño que si el monasterio de Montserrat le fuese entregando la plata necesaria, acabaría “dicho trono segun y como oy esta obrado de madera y conforme a dicho dibujo, dentro de ocho meses de la fecha de esta escriptura, pena de pagar los daños”.

Una vez terminado el trono y sus accesorios las obras debían tasarse por cuatro plateros, dos nombrados por fray Antonio Maldonado y los otros dos por Damián Zurreño.

Dato curioso fue la forma en que se costeó la obra, pues para ello el monasterio de Montserrat contaba con 11229 reales de a ocho de plata “que es el precio en que se vende una joia de oro y diamantes a los excelentísimos señores duques de Medinaceli, Cardona y Segorbe”. Aquella venta tuvo lugar el 28 de enero de 1676, testificándola el notario de Esparraguera, Pablo Castell.

Como fiadores de que cumpliría con su trabajo Damián Zurreño nombraba a dos notable plateros del momento : Pedro de Párraga y Julián Feroz.

Damián Zurreño nació en Madrid en torno al año 1635, en el seno de una importante dinastía de plateros de origen alavés, en la que destacaron su padre Gregorio y su hermano Antonio. Artífice de gran talento, se debe a Damián Zurreño la custodia de Mondéjar (Guadalajara), realizada en 1667, mientras en que 1693 se le encargó la de la iglesia de la Almudena de Madrid. En colabora-

ción con su padre ambos artífices ejecutaron *una magnífica cruz de plata para Canarias que llegó a pesar ciento y cincuenta marcos de plata*.⁶

Pero la obra más importante de Damián Zurreño, con quien colaboró su hermano Antonio, fue la urna de los Santos Niños Justo y Pastor en la catedral magistral de Alcalá de Henares. Realizada en 1702, presenta varias escenas de la vida de los santos niños alcalaínos, entre ellas la de su martirio, todas ellas rodeadas por una decoración vegetal de calidad.⁷

Obras tardías en la producción de Damián Zurreño son los *restos de una gradería en el Museo de Artes Decorativas de Madrid y los ángeles de la capilla de la Concepción en Navalcarnero, preciosas muestras de su visión plenamente barroca*.⁸

Damián Zurreño falleció en Madrid el año de 1716, ya reinando en España la nueva dinastía Borbón.

Las obras que Damián Zurreño realizó para el monasterio de Santa María de Montserrat no se conservan, puesto que debieron desaparecer durante los azarosos avatares bélicos del siglo XIX. Pero valgan estas líneas para dar a conocer nuevas obras del platero madrileño y su proyección fuera del área cortesana donde desarrolló su actividad artística.⁹

Aportación documental

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 8387, folº. 46-48 vltº.

“Sepase como nos Damian Çurreño como principal y Pedro de Parraga y Julian Feroz como sus fiadores, todos maestros plateros de esta villa de Madrid y vecinos de ella, e nos los sobredichos como tales fiadores y principales pagadores que nos constituimos de el dicho Damian çurreño, para lo qual hazemos de deuda y caso ageno nuestro propio y sin que contra el sobre dicho ni sus bienes proceda excurzion ni otra diligencia alguna, cuio beneficio y remedio y autenticas que sobre ello ablan expresamente renunciarnos y todos, principal y fiadores juntos y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por si y por el todo ynsolidum, con renunciacion que hazemos de las leyes y autenticos fueros y derechos y las demas de la mancomunidad y fiança como en ella se contiene, debajo de la cual dezimos que por quanto yo el dicho Damian çurreño e tomado por mi cuenta la fabrica del trono, arco, gradas y sagrario, todo de plata que por horden del reberendo fray Antonio Maldonado como procurador general del monasterio de Nuestra Señora de Monserrate del principado de Cathaluña, esta ajustado se haga para el adorno de el altar de dicha santa ymajen, segun el dibujo que e echo, que es por donde se a echo el modelo de madera para el dicho trono, el qual dicho dibujo queda en mi poder para mexor executar y cumplir con lo que en el esta esculpido, firmado mio y de mis fiadores y del dicho Reberendo Padre y del presente escrivano y en esta conformidad mo obligo a que por mi persona y la genta necesaria are el dicho trono, arco, gradas y sagrario, todo de plata conforme a dicho dibujo con toda perfeçion y curiosidad segun arte y con las calidades y condiziones siguientes:

- Primeramente me obligo a trabajar en dicho trono, arco, gradas y sagrario de plata ynzesantemente todo el tiempo que se me diese plata para ello y dinero para pagar el jornal de los oficiales que en su fabrica andubieren y con condicion que toda la plata que se me entregare para la dicha

fabrica se me a de dar de zinquenta en zinquenta marcos poco mas o menos, y por cada marco de plata al mismo tiempo de su entrego se me a dedar cinquenta reales de vellon u dos reales de a ocho de plata doble en una u otra especie, con tal que la plata que a si se me entregare a de ser marcada y la que no lo estubiere con fee de lo que falta de ley y lo que asi fuere se a de rebajar de su peso.

- que para haberme de entregar los dichos cinquenta marcos de plata poco mas o menos e de dar labrados en toda perfeccion las piezas que ubiere fabricado con los primeros marcos de plata que se me ubieren entregado, cuyas piezas las he de dar marcadas y pesadas con certificacion del contraste de esta Corte, declarando en ella lo que son planchas y lo que es undido, todo lo qual se a de continuar y obserbar en esta forma en las entregas que se me fueran haciendo de dicha plata para dicha fabrica, que tengo que dar recivo al pie de la compulsa desta escriptura al teimpo que se hiciere la plata que se me a entregado, por que se a de estar y pasar con relebacion de otra prueba.
- y asi mismo es condicion y me obligo no hechar las planchas ni en las figuras que se hicieren fundidas conforme dibujo, mas plata que aquella que fuere necesaria para su permenencia y duracion, respecto de que no hes la mayor perfeccion de la obra y que esta puesta una vez donde a de estar, no se a de mober jamas y si exzediere en lo suso dicho no he de poder pedir la echura de la cantidad de plata que pareziere aber puesto superfluamente, pues en este punto consiste la mayor fidelidad de la obra.
- y asimismo es condicion y me obligo a que dandome el R.P. fray Antonio Maldonado o la parte del dicho monasterio de Nuestra Señora de Monserrate de Cataluña bastante plata para la fabrica de dicho trono y asimismo el dinero necesario para pagar lo oficiales que en ella trabajasen, he de dar acabado dicho trono segun y como oy esta obrado de madera y conforme a dicho dibujo, dentro de ocho meses de la fecha de esta escriptura, pena de pagar los daños.
- y asimismo con condicion que acabado que este dicho trono en toda perfeccion se a de tasar la echura que tubiere y lexitimamente yo ubiere de haber segun declaracion que para ello han de hacer quatro maestros plateros de ciencia y conciencia, peritos en el arte, los dos nombrados por parte de dicho padre fray Antonio Maldonado y los otros dos por la mia, y lo que conforme la tasacion que los suso dichos hicieren se me debiere y hubiere de haver por la echura del dicho trono, se me a de pagar luego de contado antes que sea apremiado a continuar en toda la dicha obra, aunque se me de recado para ella, descontando de lo que asi fuere todas las cantidades de marabedis que yo ubiere recibido, asi para pagar el jornal de mis oficiales como de los cinquenta reales de vellon u dos reales de a ocho de plata doble que se me an de dar en una u otra especie por cada marco de plata que se me entregare para dicha fabrica u que en otrra qualquier manera se me ayan anticipado, que todo ello constara por recivos mios que dare al pie de la compulsa desta escriptura, por los quales me obligo a estar y pasar sin que para ello proceda reconocimiento ni otra ninguna diligencia, mas que la declaracion simple y jurada que sobre ello hiciere dicho R.P. fray Antonio Maldonado como tal procurador general de el dicho monasterio de Nuestra Señora de Monserrate de Cataluña o su parte y de otra prueba le reliebo.
- yten con calidad y condizion que segun el tiempo que conforme al plazo que se me da para el fenecimiento de el dicho trono, he de acabar el dicho arco, gradas y sagrario de plata, segun el dicho dibujo, entregando cada unba de las tres cosas de por si quando esten acabadas, sin que por mi parte se pueda dilatar la fabrica y entrega, esto entregandome por parte del dicho R.P. toda la

plata que para dicha fabrica ubiere menester, con la marca y certifiçacion que ba zitada, guardandose por mi parte y por la del dicho P. fray Antonio Maldonado, como tal procurador general, para el entrego de dicho arco, gradas y sagrario, que a de ser cada cosa de por si en cada uno destes tres entregos la baluacion de su hechura, zertifiçacion de el peso de lo obrado, ajuste de quenta de lo que yo ubiere rezibido y paga del alcance que hiciere, todo ello segun y como expli-rifiçacion y de declaraciones que en la condicion antecedente ba expresado, sin alterar ni ynobar en ella cosa alguna.

- con las quales dichas calidades y condiciones y cada una de ellas, todos prinzipal y fiadores nos obligamos a que el dicho Damian Zurreño cumplira con lo que es y queda de su cargo y por defecto de no lo cumplir nos los dichos Pedro de Parraga y Julian Feroz, como sus fiadores y de mancomun insolidum tomamos por nuestra quenta y riesgo toda la dicha fabrica y nos obligamos a fenecerla y acabarla en toda perfeccion, conforme al dibujo que por nos queda firmado, a vista de maestros, segun y con las calidades, pactos de declaracion y condiziones contenidas en esta escriptura, sin faltar en cosa alguna como si fuera hecho nuestro propio, con tal que quedando como queda en este caso a nuestro cargo dicha obra, hemos de rezibir y pasar en quenta toda la plata y dineros que se ubiere entregado al dicho Damian Zurreño, de quien somos fiadores y entregar lo que ubieramos de obrar segun y con la cuenta y razon que queda expresado en la obligacion por el suso dicho, fecha en esta escriptura, sin alterarla ni ynobarla en cosa alguna y no cumplendolo con lo aqui contenido, todos prinzipal y fiadores, ademas de podernos apremiar a ello por via executiva, consentimos y tenemos por bien que dicho R.P. fray Antonio Maldonado, como tal procurador general que es de el dicho monasterio de Nuestra Señora de Monserrate de Cataluña o quien por el fuere, pueda buscar y busque otro maestro platero y la gente necesaria para que fabriquen dicho trono, arco, gradas y sagrario de plata, conforme al dibujo que se a hecho y ba zitado, donde y por el precio que lo allara y por lo que mas costare, daños, menoscabos y costas que se causasen, con mas las cantidades de plata que ubieramos recibido para su fabrica y lo que montaren los zinquenta reales u dos de a ocho de plata que por cada marco de plata que nos entregare nos a de dar y dinero que nos hubiere dado para la paga de los oficiales o adelantado en qualquier manera que sea, todo ello segun en esta escriptura ba declarado, consetimos ser executados por lo que por esta razon montare y fuere deudores y de nuestra obligacion restituir con costas de la cobrança en virtud desta escriptura y el juramento de la parte o sin el y de otra prueba le relebamos = y estando presente a lo contenido en esta escriptura yo el dicho padre fray Antonio Maldonado por mi mismo y como tal procurador general que soy del dicho monasterio de Nuestra Señora del santo monte de Monserrate del principado de Cataluña, otorgo que la acepto como en ella se contiene y me obligo y al dicho monasterio a que al tiempo y quando que por dicho Damian zurreño o por su defecto los dichos Pedro de Parraga y Julian Feroz, sus fiadores, y qualquiera de ellos, me fueren entregados cada una de las quatro piezas de plata que queda a su cargo el fabricar para el adorno de el altar de Nuestra Señora de Monserrate, que consiste en dicho trono, arco, gradas y sagrario, haziendome el entrego de cada una de ellas con certifiçacion del contraste de su peso y bondad y que no an excedido en su fabrica en cosa alguna, les dare y pagara u a quien su causa ubiere de aber los suso dichos y qualquiera de ellos, por su hechura conforme a tasaçion que de ellas hicieren los dichos quatro maestros, dos de cada parte, habiendoseme rezibido en quenta la cantidad que hubiere entregado en plata marcada para dicha fabrica y lo que montaren los cinquenta reales de vellon u dos reales de a ocho de

plata que por cada marco de plata que entregare e de dar adelantado con mas el dinero que ubiere dado para pagar el jornal de los oficiales y otras quelesquier cantidades que en conformidad de rezivos de dichos principal y fiadores u qualquier de ellos pareciere haberles entregado y por lo que restare debiendo quiere ser executado y que no lo sea el dicho monasterio de Nuestra señora de Monserrate de Cataluña, con costas de la cobranza, en birtud de esta escriptura y el juramento de los dichos principal y fiadores y qualquier de ellos o su parte y de otra prueba les relebo y asimismo acepto todas las calidades, clausulas y condiciones contenidas en esta escriptura para guardar, cumplir y ejecutar todo lo que en ella y cada una de ellas es y queda a mi cargo y de el dicho monasterio, sin faltar en cosa alguna, a cuyo cumplimiento quiero y consiento ser y que lo sea dicho monasterio, compelidos y apremiados por todo rigor de derecho y bia executiva con costas y a maior abundamiento y firmeza de lo que en esta escriptura me obligo y obligo al dicho monasterio, que tego poder especial del R.P. Abad y monges del para que el procedido de once mil ducientos y veinte y nueve reales de a ocho de plata, que es el precio en que se vende una joia de oro y diamantes a los excelentisimos señores duques de Medinaceli, Cardona y Segorbe, hiciese el dicho trono segun de dicho poder consta, que esta con la ratificacion que de dicha benta hizo dicho R.P. Abad y monges, su fecha en dicho monasterio de Nuestra Señora de Monserrate de Cathaluña el veinte y ocho de henero del año de mil seiscientos setenta y seis ante Pablo Castell, notario de la villa de Esparraguera, el qual a maior abundamiento acepto y en caso necesario estoy presto a exivir siempre que sea necesario, y aseguro ser cierto y verdadero y que no me esta revocado ni limitado.

- y al cumplimiento, paga y execucion de lo aqui conthenido, qualquier cosa aparte fuere necesario salir de esta Corte donde nos y todas las demas partes y qualquier de nos o nuestros vienes estuvieren, pagaremos seiscientos matavedis de salario en cada un dia de lo que se ocupare, yda, estada y buelta asta la real paga, por los cuales se nos a de poder executar como por el principal diferido en el juramento de la tal persona o sin el, con relevacion de otra prueba y renunciacion de las leies y pragmaticas que los prohivan = a cuiu firmeza todos obligamos nuestras personas y vienes e yo el dicho padre los del dicho monasterio de Monserrate de Cathaluña, unos y otros muebles y rahices, presente y futuros = y para su execucion damos poder a las justicias de Su Magestad y en especial a las de esta Corte y villa insolidum , a cuiu jurisdiccion nos sometemos e yo el dicho padre fray Antonio Maldonado tambien doy poder, por mi y en nombre de dicho monasterio a las justicias de monseños nuncio de Su Santidad y su auditor general en estos Reinos, asimismo insolidum, a cuiu jurisdiccion me someto y le someto y todos por nos y en dicho nombre lo recibimos por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciamos nuestro fuero y del dicho monasterio y la ley sit convenerit de juridiccion omnium judicum y las demas de nuestro favor y de dicho monasterio e yo el dicho padre por mi y en dicho nombre tambien renuncio el capitulo o duardus de solotionibus de penis y demas que tocan a los eclesiasticos = y todos asi lo otorgaron ante el presente escribano publico en la villa de Madrid a siete de febrero año de mil seiscientos setenta y ocho y doy fee conozco a los otorgantes que lo firmaron, siendo testigos Matheo Garcia = Juan Estevan y Phelipe Segundo de Montalvo, residentes ene sta Corte.

Fray Antonio Maldonado. Damian Zurreño. Julian Feroz, Pedro de Parraga. Ante mi = Felipe Antonio Gonzalez de Montalvo”.

NOTAS

1. Bartolomé BENASSAR, *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, Crítica, 1983, pág. 121.
2. Antonio PONZ, *Viaje de España*, 4, Tomos XIV-XVIII, Madrid, Aguilar, 1988, pág. 89-90.
3. F.-P. VERRIÉ, *Montserrat*, Madrid, Plus Ultra, s.a., pág. 53-54.
4. Pascual MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*, Tomo XI, Madrid 1848, pág. 515-516.
5. Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, Protocolo = 8387, fol. 46-48 vlt. Ver aportación documental.
6. Fernando A. MARTÍN, *Catálogo de la Plata. Museo Municipal de Madrid*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid-Concejalía de Cultura, 1991, pág. 16.
7. Sobre el arca de los santos Justo y Pastor, véase Antonio Marchamalo Sánchez y Miguel Marchamalo Main, *La Iglesia-Magistral de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 1990, pág. 698-702 y Carmen Heredia Moreno, “La platería en la Catedral-Magistral de Alcalá de Henares” en *La Catedral– Magistral de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Diócesis de Alcalá de Henares, 1999, pág. 150-152.
8. José Manuel CRUZ VALDOVINOS, “Platería” en *Historia de las artes aplicadas e industriales en España*, Madrid, Cátedra, 1982, pág. 116.
9. No quiero concluir este trabajo sin agradecer profundamente a la profesora Núria de Dalmases sus acertadas precisiones para la realización del mismo.